



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2023-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 07 de setiembre del 2023.

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
POR CUANTO:**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

VISTO:

En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional que: **"DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO A LA IDENTIDAD, HOMOLOGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS EN LA REGIÓN DE APURIMAC"**, y;

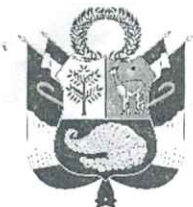
CONSIDERANDO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las demás normas complementarias, con autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

Que, el Consejo Regional de Apurímac, tiene las atribuciones de normar la Organización Interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, conforme lo señala el inciso a) del artículo 15° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en su artículo 22° señala que Las Instituciones Prestadoras de salud, bajo la orientación del Ministerio de Salud, articulan sus servicios de acuerdo al Sistema de Identificación, sobre la base del Documento Nacional de Identidad, que permita reconocer la condición de asegurado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2015/ MINSA, se aprueba el Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de seis 6 años de edad, dejando constancia de las treinta y seis variables; y encargando a las Direcciones Regionales de Salud para que puedan realizar la actualización y el monitoreo de la información producto de la aplicación de las variables de Padrón Nominal;

Que, mediante Ordenanza Regional 006-2019-GR/APURIMAC/CR; se Aprueba el Plan de Lucha Contra la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil, en, la Región Apurímac- ALLIN KAWSANAPAQ, con la finalidad de garantizar desarrollo humano sostenible, con énfasis en la población Infantil y gestante, como una prioridad de inversión pública, con inclusión y equidad social, a través del fortalecimiento de las acciones intersectoriales e intergubernamentales en el marco de la gestión territorial, en el ámbito de la Región Apurímac;

Que, en la Resolución Ministerial N° 389-2017/ MINSA, se aprueba el Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de seis 6 años de edad, dejando constancia del incremento hacia los treinta y ocho variables de la misma; en ese mismo sentido Dispone que las Direcciones Regionales de Salud realicen la actualización y monitoreo de la información; finalmente establece que las Oficinas de Estadística de las Direcciones Regionales de Salud, proporcionen mensualmente a los establecimientos de salud la información del referido padrón nominal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, en su artículo 1° Declara de Prioridad Nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses; y, en tal sentido, se aprueba el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, por otro lado, respecto a su cumplimiento hace referencia que cada



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

entidad pública involucrada en la implementación "del Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia" adopta las medidas necesarias para tal fin;

Que, el Padrón Nominal, se alimenta de la información de diferentes fuentes, entre ellas el certificado de nacido vivo (CNV) del MINSA, el registro de asegurados de SUSALUD, las actas de nacimiento, entre otras, donde todos los datos son actualizados, a nivel local en articulación con el ente rector Salud y otros actores involucrados, bajo responsabilidad de las municipalidades Distritales y Provinciales de la Región de Apurímac, que también se encarga de incorporar al registro a nuevos niños y niñas;

Que, el propósito del proyecto de Ordenanza Regional que declara de Prioridad e Interés Regional el Acceso a la Identidad, Homologación y Actualización del Padrón Nominal de Niños y Niñas menores de 6 años en la Región de Apurímac, contribuirá a una correcta utilización de este instrumento electrónico que a su vez determina el cálculo de medicamentos, recursos humanos, estimación de crecimiento poblacional, acceso al paquete de atención y evaluación de metas físicas del niño. En ese mismo orden de ideas contar con un correcto uso del padrón nominal permitirá un adecuado monitoreo de los índices de anemia y desnutrición crónica en la Región Apurímac;

Que, mediante Informe Técnico 015-203-GR.APURIMAC/11/GRDS/SGIS/COORD-FED/CAER, de fecha 29 de mayo del 2022, emite Opinión Favorable al Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Prioridad e Interés Regional Pública el acceso a la Identidad, Homologación y Actualización del Padrón Nominal en la Región de Apurímac;

Qué; con OFICIO N° 025-23023-GR-APURIMAC/01/CR/YCB, de fecha 20/08/2023, OFICIO N° 448-2023-GR.APURIMAC/01/PCR/JAIA, de fecha 08/08/2023, OFICIO N° 396-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04/08/2023, con SIGE N° 20607, INFORME N° 179-2023-GRAP/06/GG, de fecha 01/08/2023 Opinión Legal N° 397-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 31/07/2023, MEMORANDO N° 1342-2023-GRAP/06/GG, de fecha 07/07/2023, INFORME N° 217-2023-GRAP/11/GRDS, de fecha 06/05/2023, INFORME N° 184-2023-GRAP/11/GRDS, de fecha 19/06/2023, INFORME N° 14-2023-GRAP/11/GRDS/AMC de fecha 13/06/2023; INFORME N° 141-2023-GRAP/11/GRDS/SGIS de fecha 31/05/2023

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Apurímac promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante DICTAMEN N° 002-2023-GR-APURIMAC/CR-CO-EALDHMJyAM, la Comisión Ordinaria de Ética, Asuntos Legales, derechos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

Humanos, Mujer; juventudes y Adulto Mayor del Consejo Regional de Apurímac, integrado por los Consejeros Regionales: a) PRESIDENTE: YENIFER CÁCERES BALTAZAR, b) VICEPRESIDENTE: JAIME OSORIO AGUILAR, c) SECRETARIO: BENANCIO QUISPE PILLACA. Dictamina con votación por Unanimidad; de sus integrantes aprobar la Ordenanza Regional que: **"DECLARAN DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO A LA IDENTIDAD, HOMOLOGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS EN LA REGIÓN DE APURIMAC"**;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, con el voto por **Unanimidad** de sus integrantes y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO A LA IDENTIDAD, HOMOLOGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS EN LA REGIÓN DE APURIMAC".

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO A LA IDENTIDAD, HOMOLOGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS EN LA REGIÓN DE APURIMAC", para identificar la población infantil, promover el derecho a la identidad y la sostenibilidad en la homologación y actualización con responsabilidad de los gobiernos locales.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR el uso obligatorio del registro homologado y actualizado del Padrón Nominal a nivel distrital de Niños y Niñas menores de 06 años de edad en la Región Apurímac, como instrumento de gestión, información, planificación y ejecución en los organismos locales, para la reducción de la anemia y la desnutrición crónica infantil en el marco del desarrollo infantil temprano.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Apurímac. Y Gobiernos Locales, para que lideren y convoquen el trabajo articulado con los actores involucrados RENIEC, SISFOH, ESSALUD, Establecimientos de Salud, programas Sociales, MIDIS, Instituciones Educativas y otros sectores.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Salud de Apurímac- DIRESA, la elaboración de la Directiva para la administración, implementación y gestión del Padrón Nominal a nivel regional.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza a Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Apurímac, para su promulgación.

En Abancay, a los siete días del mes setiembre del año dos mil veintitrés.



JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los once días del mes setiembre del dos mil veintitrés.



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC